

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA VEINTISEIS DE JULIO DE 2018, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. José Manuel Mármol Servián, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D. Juan Jesús Onieva Camacho, D^a Sandra Bermúdez Hidalgo, D^a Inmaculada Román Castillo, D^a. Ana Rosa Rogel de la Cruz, D^a. Alba Ávila Jiménez, D^a Inmaculada Nieto Córdoba y D. David López García, asistidos por la Oficial Mayor de este Ayuntamiento, D^a Rosario-E. Alférez de la Rosa que actúa como Secretaria General Actcl., dando fe del acto, por ausencia justificada de D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez.

Justifica su inasistencia, por razones profesionales,.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXPE.: 13623/2018 APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON FECHA 19/07/2018.

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de la sesión de este órgano colegiado, de fecha 13 de julio de 2018, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2.- EXP. 13624/2018.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.

Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la anterior sesión mereciendo especial atención los siguientes asuntos:

I).- Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Córdoba remitiendo copia del auto dictado en el procedimiento abreviado 536/2017 seguido por CATALANA OCCIDENTE contra este Ayuntamiento y Aguas de Priego S.L. Contra resolución dictada en el expediente 1629/2017 requiriendo cumplimiento de oficio librado en abril pasado .

La Junta queda enterada y, por unanimidad de sus miembros expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.-Quedar enterado ordenando se da cumplimiento inmediato al referido requerimiento

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a Secretaría General, Departamento de Personal, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que proceda a su cumplimiento.

II).-Escrito remitido por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, remitiendo escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Córdoba remitiendo copia del auto dictado en el procedimiento abreviado 359/2017 seguido por D. *** contra este Ayuntamiento solicitando acuse de recibo y declarando firmeza de la sentencia y de la tasación de costas.

La Junta queda enterada y, por unanimidad de sus miembros expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.-Quedar enterado ordenando se da cumplimiento inmediato al referido requerimiento

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a Secretaría General, Departamento de Personal, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que proceda a su cumplimiento.

III).- Escrito remitido por la Sección Primera de la sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA con sede en Sevilla solicitando prueba documental en el procedimiento ordinario 62/2016 que tramita a instancia de D. *** contra T.E.A.R.A.

La Junta queda enterada y, por unanimidad de sus miembros expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.-Quedar enterado ordenando se da cumplimiento inmediato al referido requerimiento de prueba documental, evacuándose con carácter urgente el informe solicitado y remitiéndose al TSJA en la forma indicada

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, Arquitecta Municipal y Secretaría General, Departamento de Personal, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que proceda a su cumplimiento.

NUM 3.- EXP. 1116/2018.- RECLAMACION PATRIMONIAL POR CAIDA EN CALLE FATIMA

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno informe emitido una vez ha concluido la tramitación del mismo con el siguiente contenido literal:

“..La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

*1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada por D^a. ***, con objeto de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños sufridos el día 1 de abril de 2017 en una caída y que dice producidos como consecuencia del mal estado en que se encontraba la acera y la vía pública en calle Virgen de Fátima, que valora en 3.336,32 €, emite el siguiente INFORME:*

2º.- Consta en el expediente escrito de comunicación de inicio del expediente, efectuándose el ofrecimiento para propuesta de prueba.

3º.- Consta informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal donde se concluye que no se justifica la incorrección en la acción u omisión municipal y, por tanto.

4º.- Consta en el expediente el ofrecimiento del trámite de alegaciones finales, constando una petición de un nuevo informe técnico, informe que ha sido evacuado en el expediente y en el que se ratifican las conclusiones del anterior informe técnico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que “Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada en la actualidad por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, haciendo también

mención a la misma la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. en su artículo 53 y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en los artículos 223 a 225.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a analizar la efectividad del daño por considerar que en la tramitación del procedimiento se concluye que no es imputable a este Ayuntamiento tal y como se justifica mas adelante.

En cualquier caso se advierte que aunque el requisito de que el daño se admita que sea efectivo e individualizado, se entiende que no se cumple la totalidad del requisito ya que este ha de ser evaluable económicamente, y no consta efectuada por la parte reclamante evaluación de los daños reclamados, obligación que le compete de conformidad con lo dispuesto en el art. 6,1 que indica que "En la reclamación se deberán especificar (.../...) la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible", no habiéndose justificado causa alguna que impida la evaluación de la referida responsabilidad.

No obstante en consideración a que de la tramitación se desprende que la responsabilidad de este daño no es imputable a la Administración, se ha optado por continuar con la tramitación del procedimiento.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, el primer informe que obra en el expediente emitido por el Arquitecto Técnico Municipal indica:

"-Según interpreto de la solicitud de reclamación patrimonial, la caída se produce en la calle Virgen de Fátima, una vía de dominio publico, propiedad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

-La calle Virgen de Fátima tiene un uso mixto, uso peatonal en las aceras y transito rodado en la calzada. El pavimento en la calzada es base de una solera de hormigón.

Como pavimento presenta en aceras, es una baldosa hidráulica tipo relieve en dos colores. Este tipo de pavimento y para el uso de la vía es perfectamente compatible.

-En relación al relato de la caída y las causa de la misma, se indica en la propia reclamación (como aparecen en las fotografías), que es producto o consecuencia del bache o grietas que existe en la calzada, en la zona hormigonada de la vía.

La acera de la calle Virgen de Fátima donde se diseña para el uso del paso de personas se encuentra en perfecto estado.

La calzada de la calle diseñada para el transito de vehículos, es donde se observa un bache o grieta, pero este no altera el transito habitual de vehículos.

-En definitiva la caída se produce cuando la Sr. *** transitaba por la calzada cuando se produjo la caída y no, por las acera, el lugar adecuado para el transito de personas.

-Ademas señalar que estos servicios técnicos no han tenido conocimiento de otros siniestros similares en la zona donde se ha producido este.."

Aceptándose la afirmación efectuada por la reclamante de que la caída se produjo en la calzada destinada al transito de No habiéndose presentado prueba ni alegaciones algunas no queda, por tanto, acreditada en el expediente la "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal", requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras como ejemplo la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 19 Dic. 2011, rec. 922/2009, donde literalmente se indica:

"Esta responsabilidad patrimonial se ha configurado, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que, en principio, cualquier consecuencia dañosa derivada del

funcionamiento de los servicios públicos, debe ser indemnizada, porque, como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo " de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad ". Ahora bien, este carácter objetivo de la responsabilidad no supone " que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos " (STS 2/octubre/2009 o 16/abril/2008)."

Parece excesivo, por tanto, imputar a la Administración, en este caso Ayuntamiento, cualquier resultado dañoso que se produzca en la vía pública, en cualquier caso tampoco se han probado las causas y circunstancias del siniestro, indicando que la prueba de los hechos no compete a la Administración sino que es obligación del reclamante probar, de forma que no se admita duda, el cumplimiento de este requisito legal, en este sentido se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia de 21 de diciembre de 2006, recaída en el procedimiento 479/2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, que literalmente manifiesta:

" (.../...) cabe señalar que la parte actora no ha aportado prueba, pese a recaer sobre dicha parte la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de su pretensión (Art. 217 de la LEC), tendente a acreditar las circunstancias concretas en que se produjo la caída, y más concretamente que esta se produjo en el lugar que indica y debido al mal estado del pavimento, siendo, naturalmente, insuficiente a tal efecto la aportación de fotocopia de fotografías del mercado, a lo que ha de agregarse que, aún en el caso de que hubiese probado que la caída tuvo lugar en dicho lugar y a causa de un resbalón, de ello no cabría inferir, necesariamente, la existencia de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la caída, pues de un lado no ha quedado probado un mal estado del pavimento debido a falta de mantenimiento o reparación del mismo, y, por otro lado, no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento pudiese estar sucio o resbaladizo como suele ser habitual en los mercados, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.

A la vista de lo precedentemente expuesto, y como quiera que no concurre el requisito del nexo causal entre el accidente y el funcionamiento de los servicios públicos, el cual resulta necesario, a tenor de lo expuesto, para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, ha de desestimarse el recurso."

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este supuesto.

III. En la tramitación del presente procedimiento se ha dado cumplimiento a la legislación aplicable a este tipo de reclamaciones.

IV. Al no estar cuantificado el siniestro se entiende que su cuantía no supera los 15.000 €, no ha de elevarse al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen, previo a la resolución por parte municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.14 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, 4/2005, de 8 de abril.

V. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

VI. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que no

debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

*Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las conclusiones contenidas en los informes de los técnicos municipales la aseguradora municipal, rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D^a. ***, con objeto de que este por los daños sufridos el día 1 de abril de 2017 en una caída y que dice producidos como consecuencia del mal estado en que se encontraba la acera y la vía pública en calle Virgen de Fátima, que valora en 3.336,32 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.*

No obstante la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que estime procedente..”.

Visto lo anteriormente expuesto y en consonancia con el referido informe, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Desestimar, en base a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el informe y que se dan por reproducidos en este acuerdo la petición de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D^a. ***, con objeto de que este por los daños sufridos el día 1 de abril de 2017 en una caída y que dice producidos como consecuencia del mal estado en que se encontraba la acera y la vía pública en calle Virgen de Fátima, que valora en 3.336,32 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

Segundo.- Comuníquese a la interesada con ofrecimiento de los recursos procedentes.

NÚM. 4.- EXP. 3130/2018.- CONTRATACIÓN DE LA OBRA DEL RETOPING DE LA PISTA DE ATLETISMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA "CARLOS MACHADO"

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno el Plan de Seguridad y Salud elaborada por la empresa adjudicataria del contrato de Retoping de la pista de atletismo de la Ciudad Deportiva Carlos Machado. Dicho plan cuenta con el informe favorable emitido por el arquitecto técnico municipal.

Así mismo, por cuanto tiene relación indirecta en cuanto a que esta obra esta financiada mediante subvención tramitada en el exp. 11574/2017 SUBVENCIONES JUNTA DE ANDALUCIA PARA INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS AÑO 2017. PROYECTO RETOPING PISTA ATLETISMO Y MEDIAS LUNAS DE FONDOS CAMPO DE FÚTBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA., se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno el siguiente informe emitido por el responsable del contrato:

INFORME DEL COORDINADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES, VICENTE GALLEGU TORTOSA.

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL RETOPING DE LA PISTA DE ATLETISMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA "CARLOS MACHADO" DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Su Expte.: nº 75/ID_2017SC0199.

Vista la necesidad de fundamentar la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de la obra del retoping de la Pista de Atletismo de la Ciudad Deportiva "Carlos Machado" de Priego de Córdoba, informo.

1.- El plazo de ejecución previsto para esta obra es de nueve meses en aplicación de la RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE

DEPORTE, CORRESPONDIENTES A LA MODALIDAD DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA (ID). CONVOCATORIA 2017

A la vista de lo anterior, se está en plazo suficiente para la ejecución de la misma, ya que el plazo expiraría el día 8 de septiembre de 2018.

2.- Dicho lo anterior, debemos apuntar que se confecciona el proyecto de ejecución, según consta en este Expediente GEX 2017/11574. Oficio exterior (44) Número Registro: 055/SALIDA/S/2018/1889, de 15 de febrero y que se remite para homologación deportiva esa administración.

3.- Con fecha registro de esa administración de 12 de marzo y número 5600/1256, se recibe el 20 de marzo, informe desfavorable de homologación deportiva, proponiendo ciertas modificaciones.

4.- Con registro Expediente GEX 2017/11574. Oficio exterior (52) Número Registro: 055/SALIDA/S/2018/3930 y fecha 5 de abril, se remite proyecto modificado.

5.- Con fecha registro de esa administración de 2 de mayo y número 5600/2304, informe desfavorable de homologación deportiva, proponiendo otras modificaciones.

6.- Con registro de Expediente GEX 2017/11574. (56) Número Registro: 055/SALIDA/S/2018/5232 y fecha de 7 de mayo, se remite modificaciones al proyecto.

7.- Con fecha registro de esa administración de 10 de mayo y número 5600/2484, se recibe informe favorable de homologación deportiva.

8.- En Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho se aprueba los pliegos de condiciones técnico y administrativo, para proceder a la contratación de la obra. Expte. 2018/3130.

9.- Se publica anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 15-05-2018. 10.- El treinta de mayo se firma el acta de la unidad técnica de contratación y valoración de las ofertas.

11.- la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho acuerda la contratación de las obras al licitador D. PEDRO FULGENCIO DÓLERA ROBLES, provisto de D.N.I. nº 29.060.019-W..

12.- Con fecha 6 de julio se firma el contrato de obras correspondiente a la ejecución del retopong de la pista de Atletismo de la Ciudad Deportiva "Carlos Machado" de Priego de Córdoba.

13.- Con fecha 18 de julio, se requiere a la empresa adjudicataria la presentación del Plan de Seguridad y Salud de la obra para informe y aprobación por la Junta de Gobierno, si procede.

14.- El 23 de julio se recibe y se pasa a informe el Plan de Seguridad y Salud. Siendo esta la situación administrativa del expediente y, como se decía en el punto "1" de este informe, aunque se está en plazo para la ejecución de la obra hasta el 8 de septiembre de 2018, si bien, dadas las contingencias que pueden ocurrir, desde las meteorológicas, hasta las propias de la logística de la ejecución de las obras, es por lo que en previsión de cualquiera de ellas, se hace imprescindible contar con un plazo mayor de ejecución de la obra de al menos hasta el 30 de octubre, para así cumplir con rigor las condiciones de la Resolución de la Subvención y las propias de la obra".

Visto lo expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, adoptada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborada por la empresa adjudicataria del contrato de Retopong de la pista de atletismo de la Ciudad Deportiva Carlos Machado. En cumplimiento del artículo 18 del R.D. 1.627/1.997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se deberá efectuar el aviso previo de inicio de obra a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos.

Segundo.- Solicitar en base a la justificación contenida en el informe antes transcrito y que se dan por reproducidas en esta parte dispositiva del acuerdo, **la ampliación del plazo para la ejecución de las obras** cuya financiación se ha concedido por RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE DEPORTE, CORRESPONDIENTES A LA MODALIDAD DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA (ID). CONVOCATORIA 2017.

Tercero.- Comunicar al adjudicatario de la obra y al coordinador de deportes como técnico responsable del contrato.

Cuarto.- Comuníquese a la Dirección General para el Deporte.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Cultura, delegación de deportes y responsable del contrato, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, al que se ha de adjuntar certificado del acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 5.- EXP. 3514/2018.- SUBVENCIÓN PROGRAMA "TU PRIMER EMPLEO". AÑO 2018

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno propuesta del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE JUVENTUD, SANDRA BERMÚDEZ HIDALGO, EN RELACIÓN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA “TU PRIMER EMPLEO” DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Con fecha 5 de julio se publicó en el tablón de anuncios de la Diputación, Resolución definitiva de concesión de subvenciones correspondientes al PROGRAMA “TU PRIMER EMPLEO” dirigido a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba.

En la misma se le concede, al Ayuntamiento de Priego de Córdoba, una subvención por importe de 3.330,00 €, que tiene por finalidad la contratación, por parte de Municipios y Entidades Locales Autónomas, de jóvenes desempleados, que tengan cotizado un máximo de 6 meses a lo largo de su vida laboral y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años como animadores/as socioculturales o monitores/as de ocio educativo y tiempo libre, cuyas funciones irán dirigidas a la realización de actividades, de carácter abierto y participativo, que fomenten la adquisición de hábitos de vida saludable y un uso educativo del tiempo de ocio y cuyo contratos se deberán de iniciar en el año 2018 y tendrán como fecha límite de finalización el 31 de enero de 2019.

Detalles para la contratación:

– Periodo de contratación: 6 meses, el inicio de la contratación va a depender de la publicación de la Resolución definitiva. Según el proyecto presentado sería para el día 30 de julio de 2018.

– Jornada laboral: media jornada, 18,75 horas/semana.

– Categoría: Animador Sociocultural.

– Titulación requerida: Técnico Superior en Animación Sociocultural, Técnico superior en Integración social o similar.

– Objeto del contrato:

– Desarrollar acciones alternativas al tiempo de ocio en Priego y aldeas

– Desarrollar actividades que reduzcan y prevengan el uso abusivo de alcohol y otras drogas.

– Contribuir al desarrollo personal y la adquisición de habilidades sociales entre la población.

Por todo ello, realizo la siguiente PROPUESTA:

1º.- Se realice, por parte del Departamento de Contratación informe económico con indicación de todos los costes teniendo en cuenta los requisitos indicados anteriormente.

2.- Se indique por parte de la Secretaría General, el procedimiento de selección del/la candidato/a, según las bases de la convocatoria, y posterior contratación.

La propuesta está pendiente del informe de fiscalización favorable, no obstante en atención a la inmediatez de las fechas se continúa la tramitación y se somete a consideración de la Junta de Gobierno, aún cuando la competencia es de Alcaldía.

Visto lo expuesto la Junta de Gobierno por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta en la literalidad de sus términos, así como las bases que constan en el expediente, condicionando su publicación a la incorporación del informe o RC acreditativo de la existencia de crédito.

Segundo.- Posponer la autorización y disposición del gasto al momento de la resolución de la contratación.

Tercero.- Encomendar al Área de Cultura, delegación de festejos, la tramitación de la presente convocatoria.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Cultura, delegación

de festejos, contratación laboral, departamento de personal e Intervención, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, al que se ha de adjuntar certificado del acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 6.- EXP. 8876/2018.- PROPUESTA COBERTURA POR NECESIDAD DEL SERVICIO DE LA TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A SERVICIOS SOCIALES, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL Y DEPENDENCIA

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno propuesta del siguiente tenor literal:

“D^a. Ana Rosa Rogel de la Cruz, Presidenta del Área de Gobierno Interior y RR.HH de este Excmo. Ayuntamiento, en base a los informes y propuestas obrantes en el expediente de referencia (cuya apertura se realizó el ocho de mayo) y tenida en cuenta la premura en la cobertura de la baja de la Trabajadora Social adscrita a los Servicios Sociales Municipales, agravada aún más si cabe por el periodo vacacional en el que nos encontramos , propone a la Junta de Gobierno Local

*• Que se proceda a la contratación de ANA M^a. GÁLVEZ LUCENA con D.N.I.: *** para la cobertura de la baja maternal de la trabajadora social M^a. Eugenia Sánchez Ortiz, desde el 3 de agosto hasta el 25 noviembre .*

La propuesta cuenta con el informe de fiscalización favorable.

Visto lo expuesto la Junta de Gobierno por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta en la literalidad de sus términos.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a las partidas presupuestarias 400 23100 23100 Retribuciones laboral temporal Servicios Sociales y 400 13100 16002 Seg. Social laboral temporal Servicios Sociales, RC nº 2018/031183 que consta en el expediente

Tercero.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Bienestar Social, Contratación laboral e Intervención de Fondos, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, al que se ha de adjuntar certificado del acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 7.- EXP. 11979/2018.- CONTRATACION DOS COORDINADORES FERIA REAL 2018 DEL 20 DE AGOSTO AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno propuesta del siguiente tenor literal:

“D^a FRANCISCA MANTAS CUENCA, CONCEJAL DELEGADA DE FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EFECTÚA LA SIGUIENTE PROPUESTA

Al igual que en años anteriores, la envergadura que supone la gestión y coordinación de los múltiples aspectos y áreas municipales que componen un evento público de la magnitud de la Feria Real en nuestro municipio, hace necesario contar con los servicios, de manera urgente e inaplazable, de DOS personas con experiencia en la materia y capacidad para llevar a cabo trabajos tan dispares como gestión administrativa (en la que se incluye expresamente la posibilidad de realizar pagos y gestionar fondos), resolución de posibles incidentes/imprevistos en el Recinto Ferial, la coordinación del diferente personal que interviene (electricistas, fontaneros, limpieza, feriantes, Cruz Roja, ...), así como diferentes actividades propias de la Feria (llegada de artistas, festival flamenco, concurso de trovos, día del niño...).

Visto lo anteriormente expuesto, por esta Concejala Delegada de Festejos SE PROPONE:

1.- La contratación laboral de DOS personas que lleven a cabo las funciones de coordinación de la Feria Real 2018, con la categoría profesional de oficial, desde el día 20 de agosto al 8 de septiembre de 2018 (período en el que se encuentra incluida la parte proporcional de vacaciones correspondientes al contrato), a jornada completa, de lunes a domingo.

2.- El gasto propuesto se realizará con cargo a las partidas 504-33805-13100.- Retribuciones laboral temporal Feria Real y 504-33805-16002.- Seguridad Social laboral temporal Feria Real, del vigente presupuesto.

La propuesta está pendiente del informe de fiscalización favorable, no obstante en atención a la inmediatez de las fechas se continúa la tramitación y se somete a consideración de la Junta de Gobierno, aún cuando la competencia es de Alcaldía.

Visto lo expuesto la Junta de Gobierno por unanimidad y en votación ordinaria

acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta en la literalidad de sus términos, así como las bases que constan en el expediente, condicionando su publicación a la incorporación del informe o RC acreditativo de la existencia de crédito.

Segundo.- Posponer la autorización y disposición del gasto al momento de la resolución de la contratación.

Tercero.- Encomendar al Área de Cultura, delegación de festejos, la tramitación de la presente convocatoria.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Cultura, delegación de festejos, contratación laboral, departamento de personal e Intervención, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, al que se ha de adjuntar certificado del acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

ASUNTOS URGENTES

Previa especial declaración de urgencia, acordada por unanimidad con el quórum establecido por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, fueron examinados los siguientes asuntos no incluidos en el orden del día de la sesión:

I) EXP. 8067/2018.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EJERCICIO 2018.

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno propuesta del siguiente tenor literal:

“Visto lo expuesto la Junta de Gobierno por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación internacional al desarrollo para el año 2016, tramitándose anticipadamente a la existencia de crédito y modificando la misma a los efectos de su publicidad a fin de que conste expresamente que la concesión de las mismas quedará condicionada a la existencia de dicho crédito para conocimiento de los posibles solicitantes.

Segundo.- Queda pospuesta la autorización y disposición del crédito a la modificación de créditos propuesta.

Tercero.- Encomendar al Área de Bienestar la tramitación de la presente convocatoria, con especial referencia a la publicidad de la misma y al Área de Hacienda la tramitación del expediente de modificación de créditos.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Bienestar Social y Hacienda, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, al que se ha de adjuntar certificado del acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo”.

Las referidas bases cuentan con el informe de fiscalización favorable.

Visto lo expuesto la Junta de Gobierno por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación internacional al desarrollo para el año 2018, que consta en el expediente de referencia, con el siguiente contenido:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO PARA EL EJERCICIO 2018.

PRIMERA. Objeto.

Las presente Convocatoria se regirá por lo expresamente establecido en la misma y por lo incluido en las Bases Específicas de Subvenciones de Cooperación al Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31/01/2018 y publicadas en el BOP de Córdoba nº 59 de 26/03/2018, las cuales tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, destinadas a financiar Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo conforme a las siguientes 2 líneas de

financiación:

◦ **Línea 1. Gastos Corrientes.** Entre los cuales podríamos incluir: Gastos de personal, derivados de reparaciones, mantenimiento y conservación, materiales de oficina, material informático no inventariable, suministros, energía eléctrica, agua, luz, gas, combustible, carburantes, vestuario, productos alimenticios y de aseo, suministros de repuestos de maquinarias, utillaje y elementos de transporte, suministros de material electrónico y de telecomunicaciones, manutención de animales, primas de seguros y otros suministros.

◦ **Línea 2. Gastos de Inversión.** Entre los lo que podríamos incluir: gastos relacionados con nuevas inversiones en infraestructuras, edificios y nuevas construcciones, maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje, equipos para procesos informáticos y proyectos complejos.

SEGUNDA. Destinatarios y requisitos:

Podrán ser destinatarias de las subvenciones aquellas Organizaciones legalmente constituidas, sin fines de lucro, con plena capacidad jurídica y de obrar, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, y que cumplan los siguientes requisitos generales:

- Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no estar incurso en prohibición para ser beneficiarias de subvenciones.
- No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las Organizaciones en las que concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria:

- Las Organizaciones interesadas que en el mismo ejercicio en que se produzca la convocatoria hayan recibido una subvención o ayuda municipal para la misma finalidad.
- Aquellas cuya relación con el Ayuntamiento se rija por convenios específicos para la misma finalidad y así figuren nominativamente en los Presupuestos.
- Las Organizaciones que tengan pendiente el reintegro total o parcial de subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y no conste que se haya realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.
- Igualmente, no podrán concederse nuevas subvenciones a aquellas que no hayan justificado las concedidas con anterioridad, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

TERCERA. Financiación.

Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente convocatoria se imputarán al crédito de las aplicaciones que se recogen a continuación para cada una de las líneas subvencionables concediéndose subvenciones hasta el máximo de los importes relacionados. El importe máximo a subvencionar por proyecto y línea no será en ningún caso superior a 3.000,00 €.

Las subvenciones a conceder se dividirán en dos líneas de financiación que corresponden a las partidas:

1. Línea 1. Gastos Corrientes, Aplicación presupuestaria: 400-231.05-482.00, Importe: 25.000,00 €.

2. Línea 2. Gastos de Inversión. Aplicación presupuestaria: 400-231.05-782.00, Importe: 15.000,00 €.

Las subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba podrán cubrir hasta un máximo del 100% de la cuantía solicitada, si bien, el importe de la subvención que se conceda no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras instituciones y/o entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Solamente se podrá solicitar subvención para el pago de alquileres con el límite del 50% del coste total del programa o la actividad para la que se solicita.

CUARTA. Gastos subvencionables.

La cuantía de subvención consiste en un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del proyecto y se fijará con arreglo al presupuesto, a la documentación aportada por el solicitante, y a las disponibilidades presupuestarias.

Se tendrá en consideración que:

1. Serán gastos subvencionables los efectivamente realizados en el plazo de ejecución del proyecto y pagados en dicho plazo y en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, coincidiendo con la finalización del plazo de justificación.

2. Un máximo del 10% del presupuesto total podrá ser destinado a gastos indirectos.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Las Organizaciones beneficiarias no podrán conceder a su vez subvenciones o ayudas a terceros.

5. No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas, ni los gastos de procedimientos judiciales.

6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se regirán por las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como, el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago de reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

QUINTA. Solicitudes y Documentación.

Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia o modelo de solicitud, la cual se dirigirá a la Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, suscrita por la persona que ostente la representación legal de la organización, conforme al modelo que se especifique en la convocatoria específica y en el que se hará constar los siguientes extremos:

- a) *Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales, y con la Seguridad Social, o bien de estar exenta expresamente de dichas obligaciones o que tiene solicitada la exención, en su caso.*
- b) *Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones conforme al artículo 13.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- c) *Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*
- d) *Declaración responsable de que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto, de cualquier Administración o ente público o privado. En otro caso hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.*
- e) *Declaración responsable de que no se halla inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.*
- f) *Declaración responsable de que ha procedido a la justificación y/o reintegro de las subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento, en su caso.*

2. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) *Fotocopia compulsada de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de la Entidad.*
- b) *Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.*
- c) *Fotocopia compulsada del D.N.I. de quien ostente la representación de la entidad y que suscribe la solicitud.*
- d) *Certificado suscrito por el secretario de la entidad acreditativo de la representación legal del solicitante y de su competencia para solicitar la subvención.*
- e) *Proyecto del Programa o actuación a realizar.*
- f) *Presupuesto detallado de la actividad, indicando todos los gastos así como todos los ingresos previstos para su financiación. En caso de que no se prevean ingresos, deberá acompañarse declaración responsable en la que se haga constar esta circunstancia.*
- g) *Documento de designación de cuenta bancaria, según modelo oficial.*
- h) *En las solicitudes se podrá interesar el abono anticipado parcial de la subvención, acreditando que no se puede desarrollar la actividad sin la entrega previa de fondos públicos, que no podrá ser superior al 75% de la ayuda total que se solicite, con la excepcionalidad de aquellos casos en los que la financiación sea igual o inferior a 3.000,00 €, en cuyo caso se podrá abonar el 100% de la cuantía aprobada.*

3. Toda la documentación será original, copia legalizada notarialmente o fotocopia debidamente compulsada de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

4. En el caso en que la entidad hubiera presentado en anteriores convocatorias la documentación requerida en el apartado 2.a), 2.b), 2.c), 2.g), no tendrá que volver a presentarla salvo que hayan pasado más de cinco años desde que se presentó o se haya producido alguna modificación lo cual deberá acreditarse mediante certificación del representante de la entidad en la que deberá detallarse los documentos presentados y la convocatoria a la que corresponda.

SIXTA. Plazo y lugar de presentación.

1. *El plazo de presentación de las solicitudes acompañadas de la documentación exigida será de **20 días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.*

2. *Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, nº 3 de Priego de Córdoba. Las solicitudes que se eleven a través de las Oficinas de Correos deberán presentarse en las mismas en sobre abierto antes de ser certificadas, con el objeto de que el funcionario selle debidamente el original certificado y devuelva copia al beneficiario. Igualmente se establecerá la posibilidad de tramitación telemática.*

3. *La presentación de las solicitudes conlleva la aceptación incondicional de las presentes bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.*

SÉPTIMA. Subsanación de errores.

Una vez recibidas las solicitudes, si adolecieran de defectos o resultasen incompletas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. Definición del Proyecto:

El proyecto presentado junto a la instancia-solicitud, deberá contener:

- Identificación y formulación precisas, con objetivos y resultados claros. Descripción detallada de actividades.
- Detallado el calendario de actuación y riguroso desglose del presupuesto con indicación del destino que se dará , en su caso, a las aportaciones de las distintas fuentes de financiación.
- Definición del grado de implicación de la entidades beneficiarias.

NOVENA: Criterios de valoración.

En la valoración y selección de los proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo a ejecutar en países terceros, se tendrán en consideración los siguientes criterios, siendo la puntuación máxima de 10:

1. Criterios generales: Hasta 10 puntos, conforme al siguiente desglose :

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Experiencia en proyectos de cooperación Internacional financiados, en anteriores convocatorias, por el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.	1
Que los contenidos expuestos se adecue a los planteados con los Objetivos del Milenio y/o con los de la Carta de la Tierra.	1
Correcta justificación en plazo y forma de anteriores subvenciones, de igual tipología, otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.	1
Que la puesta en marcha del proyecto lleve acompañada acciones de sensibilización , información, difusión y concienciación en la localidad de Priego de Córdoba.	1
PROYECTO (Máximo 6 puntos conforme al detalle siguiente)	
Claridad en exposición de objetivos y fundamentación de la actividad a realizar.	2
Claridad en el desglose del presupuesto y conceptos de gasto.	2
Implicación en el desarrollo del proyecto a distintos sectores de la población.	2
TOTAL:	10

2. Criterios específicos: En la presente Convocatoria se establecen los siguientes criterios específicos, hasta un total de 8 puntos:

- Atención primaria de la alimentación, de la salud, de la vivienda, de la educación básica y de la formación de recursos humanos: hasta 2 puntos.
- Iniciativas sobre promoción y apoyo a la atención de los Derechos Humanos: hasta 2 puntos.
- Desarrollo rural integrado, apoyo al sector productivo(agropecuario, artesanal, industrial, servicios) y en general, desarrollo socioeconómico sostenible con especial consideración del

impacto medioambiental, así como el desarrollo de las áreas urbano-marginales: hasta 2 puntos.

• Grupos más vulnerables de la población, en particular: infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados, retornados, minorías étnicas, tercera edad, poblaciones rurales y urbanas marginales: hasta 2 puntos.

DÉCIMA: Órganos competentes para tramitar y resolver.

El órgano instructor del presente procedimiento será la Trabajadora Social referente del programa de Cooperación Internacional dentro de los Servicios Sociales Municipales, a quien corresponderá la comprobación de los requisitos necesarios exigidos en el apartado 2 de las presentes bases y la recabación de cuanta documentación e informes pudieran ser necesarios para proceder a la valoración de las solicitudes, así como, elevar propuesta de resolución provisional al órgano concedente una vez se obtenga la valoración definitiva por parte de la **Comisión de Valoración (Consejo Local de Servicios Sociales)**.

Aceptadas las solicitudes y proyectos, el Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales valorará las mismas y presentará al órgano competente, por medio del órgano instructor, la propuesta provisional de resolución, que habrá de ser motivada.

En la propuesta provisional deberá constar la relación de las organizaciones a las que se concede la subvención y la cuantía cierta que corresponda a cada una de ellas, en aplicación del baremo de los criterios de valoración y la disponibilidad presupuestaria de la presente convocatoria.

Contendrá asimismo una relación ordenada de las que quedan denegadas, por no cumplir con las bases de la convocatoria, y las que han quedado eliminadas por renuncia o desistimiento del solicitante.

El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones propuestas por el Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales es la Presidencia del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Socioeconómico del Ayuntamiento de Priego según resolución nº 3869/2017 de 11/05/2017 de la Alcaldía-Presidencia por la que se delega en dicha Presidencia la competencia para conceder subvenciones de importe inferior a 6.000,00 €.

La referida resolución se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a efecto de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días naturales de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se presentasen alegaciones, serán resueltas por el órgano correspondiente, previo informe del órgano instructor.

El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de un extracto de la resolución por la que se ordena su publicación indicando el lugar donde se encuentra expuesto su contenido íntegro. Del mismo modo serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

La efectividad de la resolución de concesión de subvención está supeditada a la aceptación por parte del beneficiario dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la notificación de la misma. Dicha aceptación podrá ser expresa o tácita por el mero transcurso del tiempo establecido.

Esta resolución agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Actuará como Comisión de Valoración el Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales, correspondiendo la instrucción del procedimiento a la Coordinadora de la Delegación competente.

Estos órganos procederán de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003,

DÉCIMO PRIMERA. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o la superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, podrá dar lugar a la modificación a la baja de la Resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar al órgano concedente de la misma, la modificación de la resolución de concesión respecto a la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la subvención pública. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación por el interesado, pudiendo entenderse desestimada por silencio administrativo si, vencido dicho plazo, no ha recaído resolución expresa.

DÉCIMO SEGUNDA. Abono de las subvenciones.

Cuando la Organización solicitante lo especifique en su solicitud y acredite que no puede desarrollar la actividad sin la entrega anticipada de los fondos públicos, la resolución de subvención podrá establecer el abono anticipado del 100% de la subvención.

El pago final o total de la subvención, según se haya realizado abono anticipado o no, se efectuará previa justificación del 100% por el beneficiario de la ejecución del proyecto.

No podrán realizarse pagos parciales o por el total de la subvención en tanto el beneficiario no acredite, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y locales, y frente a la Seguridad Social, o de que está exento de ello expresamente.

Igualmente, no podrán realizarse pagos parciales o por el total cuando el beneficiario sea deudor de esta Administración mediante resolución firme de procedencia de reintegro.

DÉCIMO TERCERA. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Organizaciones beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto, en el plazo máximo que establezca la respectiva convocatoria específica de subvención.*
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determine la concesión de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control financiero que pueda realizar la Intervención General del Ayuntamiento, Cámara de Cuentas de Andalucía y Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar de inmediato, y por escrito, al órgano concedente, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Entidad Pública o Privada, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta*

para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base décimo séptima.

h) En caso de que el proyecto programado no llegara a ejecutarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración, o cualquier otro aspecto, se comunicará de inmediato y por escrito al Ayuntamiento, que deberá otorgar su autorización con carácter previo y por escrito, en caso de modificación.

i) Hacer constar en toda información y publicidad específica el patrocinio o colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en la forma prevista por la imagen corporativa municipal.

j) Comunicar al órgano concedente de la subvención todos los cambios de domicilio a efectos de notificaciones que tengan lugar durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

k) Las entidades beneficiarias se comprometen a participar en las campañas de sensibilización y divulgación llevadas a cabo por el Ayuntamiento, así como en otras actuaciones que se estimen, para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de los proyectos subvencionados como mecanismo de sensibilización y educación para el desarrollo.

DÉCIMO CUARTA. Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a justificar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y el gasto total de la actividad subvencionada, mediante la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una relación numerada de los documentos justificativos del gastos, valorados en euros, acorde con las unidades detalladas conforme al presupuesto de gastos presentado en su día. Igualmente deberá aparecer identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3. Originales de facturas y documentos probatorios del gasto por importe igual o superior a la subvención concedida. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

4. Documentación acreditativa de la transferencia de fondos realizada por la ONG beneficiaria a la contraparte local, en su caso.

5. Documento acreditativo, firmado por el representante legal de la contraparte local, de haber percibido los fondos en el país beneficiario.

6. Certificado del/la Presidente/a en el que se acredite el ingreso en contabilidad del importe subvencionado, con expresión del asiento contable practicado.

7. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

8. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

1. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos previstas en el artículo 37.e de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Igualmente será exigible el abono o, en su caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada y la exigencia del interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de esta u otras Administraciones Públicas o de otras Entidades públicas o privadas, supere el coste de los proyectos a desarrollar por el beneficiario.

b) Cuando por obtención de otros ingresos o recursos propios de la actividad subvencionada, la cuantía de la subvención concedida supere el coste del objeto de las mismas.

c) Cuando la justificación sea insuficiente pero el importe de la misma se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por dicho beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A estos efectos, se entenderá que la justificación se aproxima de modo significativo cuando alcance al menos el 85% del presupuesto aceptado.

3. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones previo procedimiento administrativo que se regirá por las disposiciones generales contenidas, Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTA. Responsabilidad.

La ONG beneficiaria de la ayuda es la única responsable ante el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba en relación a la realización de la actividad que fundamente la concesión de la subvención en forma y plazos establecidos, así como, de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto. Para ello, deberá recabar de la contraparte local, en su caso, los justificantes de los gastos vinculados al proyecto haciéndole llegar las exigencias de la administración pública local.

DÉCIMO SEXTA. Publicidad.

En toda información o publicidad de los proyectos subvencionables se deberá hacer constar que éstos se realizan con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba-Servicios Sociales Municipales, con inclusión expresa de su logotipo en caso de difusión general escrita, gráfica o audiovisual.

DÉCIMO SÉPTIMA. Control.

En relación con los proyectos subvencionables, las ONGs que perciban subvenciones podrán ser objeto de seguimiento y control que se realice por los correspondientes servicios que se determinen por el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, al igual que quedan sometidas al control financiero que corresponda, en relación con las subvenciones concedidas. Las ONGs deberán proporcionar toda la documentación e información que por tales servicios se requiera.

El control de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO OCTAVA. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se dicta al amparo de la Bases Generales del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba que han de regir la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones, publicadas en el BOP número 77 de 29 de abril de 2005, que resultan de aplicación directa.

Se aplicarán supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.”

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la partida presupuestaria 400 23105 48200 Subvenciones a proyectos en el Tercer Mundo y 400 23105 78200 Subvenciones de capital a proyectos en el Tercer Mundo, RC nº 22018009268 que consta en el expediente

Tercero.- Encomendar al Área de Bienestar la tramitación de la presente convocatoria, con especial referencia a la publicidad de la misma.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Bienestar Social y Hacienda, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, al que se ha de adjuntar certificado del acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

II).- 8864/2018.- CONVENIO CON LA ASOCIACION DE FERIANTES DE CORDOBA PARA LA FERIA REAL 2018

Se trae a conocimiento con carácter de urgencia dadas las fechas en las que nos encontramos, propuesta de la concejal delegada de festejos, con el siguiente tenor literal:

“D^a FRANCISCA MANTAS CUENCA, CONCEJAL DELEGADA DE FESTEJOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA, EFECTÚA LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Visto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25 establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, en concreto, deberán desarrollar actividades o instalaciones culturales y de ocupación del tiempo libre, entre otras.

Visto el precedente administrativo, donde se constata que desde el año 2001 este Ayuntamiento viene suscribiendo convenios de colaboración con la Asociación de Empresarios Feriantes de Córdoba por los que se les ceden los espacios del Recinto Ferial y vías públicas adyacentes a cambio de un precio cierto, llevando a cabo la Asociación el reparto entre sus asociados y resultando positivos dichos convenios para ambas partes.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y no habiéndose producido alteración de las condiciones esta Delegación Municipal PROPONE:

1.- Aprobar las suscripción de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y la Asociación de Empresarios Feriantes de Córdoba, con una vigencia de dos años (2018-2019), con posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo de las partes, por el que se adjudican a dicha Asociación espacios en el Recinto Ferial y vías públicas adyacentes, para la instalación de aparatos recreativos y puestos de venta ambulante, conforme aparece reflejado en el convenio que se adjunta.

2.- La Asociación de Empresarios Feriantes de Córdoba abonará al Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por cada edición de la Feria Real en la que este convenio esté vigente, una tasa por ocupación de vía pública por importe de treinta y ocho mil ochocientos cincuenta euros (38.850€), y un anticipo por los gastos de suministro de electricidad y agua por importe de ocho mil euros (8.000€), que se harán efectivos en un único pago antes del día 25 de agosto de cada año de vigencia del convenio.

Concluida la celebración de la Feria Real, determinado por los técnicos de este Excmo. Ayuntamiento el importe definitivo por los gastos de suministro de electricidad y agua correspondiente a la Asociación de Empresarios Feriantes de Córdoba, se practicará liquidación por la diferencia, en su caso.

3.- La relación que se plantea se entiende comprendida dentro de la figura del convenio, prevista en el art. 6.2ºd) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El presente convenio tiene carácter no contractual, conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Por parte de la Secretaria se indica que debido a que este expediente se ha incluido en el día de hoy no se ha podido estudiar ni por parte del Interventor, no obstante en

atención a las fechas y a que se va a realizar conforme a los precedentes administrativos anteriores, se mantiene su propuesta de inclusión como urgente en esta Junta de Gobierno..

Visto todo ello, por unanimidad y en votación ordinaria se acuerda:

Primero.- Prestar aprobación al Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento de Priego de Córdoba y la Asociación de Empresarios Feriantes de Córdoba, por el que dicha Asociación asume la gestión y reparto entre los industriales asociados, de los lugares para que los mismos instalen sus atracciones y puestos de feria en el Recinto Ferial y vías públicas adyacentes, durante los días en que tenga lugar la celebración de la Feria Real de esta ciudad, en las condiciones indicadas en la propuesta antes transcrita y que se da por reproducida en esta parte dispositiva del acuerdo.

Segundo.- El Convenio tendrá una duración de un año sin posibilidad de prórroga, acordándose que en cuanto concluya la presente edición de la Feria se inicien las actuaciones para llevar a cabo un nuevo convenio.

Tercero.- Comuníquese a la asociación con ofrecimiento de recursos y dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura del Área de Cultura, delegación de festejos, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, previa incorporación del certificado del acuerdo, para la continuación de los trámites tendentes a su cumplimiento, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para su cumplimiento.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se suscitan.

No habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas y veinticinco minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por el Presidente y la Secretaria Acctal. actuante, que da fe del acto.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.